

REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 SEP 2005

05/05/001/225

VISTO: lo dispuesto por el Inciso 2 del artículo 5°, Título 10 del Texto Ordenado 1996.-

RESULTANDO: I) que la referida disposición faculta al Poder Ejecutivo a determinar cuáles son las operaciones comprendidas en el concepto de exportación de servicios.-

ASUNTO 659

CONSIDERANDO: que la prestación de servicios logísticos a desarrollarse en territorio nacional para las producciones cinematográficas y televisivas extranjeras, integran el concepto de exportación de servicios.-

ATENCIÓN: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- Agrégase al artículo 34° del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998, el siguiente numeral:

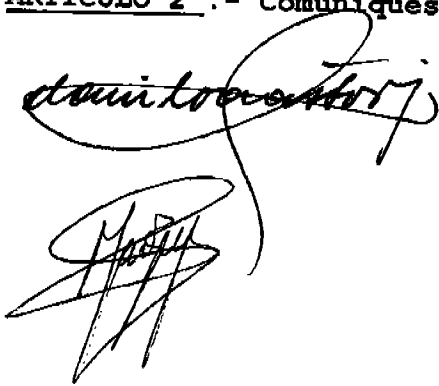
FS/DE/ahs

"10) Los servicios de apoyo logístico a producciones cinematográficas y televisivas de empresas del exterior que no actúen en el país por sucursal, agencia o establecimiento, siempre que dichos

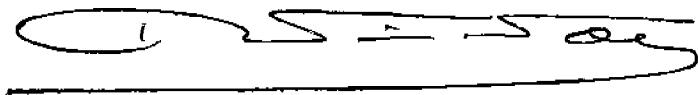


servicios sean aprovechados exclusivamente en el extranjero".-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, etc..-



Handwritten signature of Daniel Lozano, consisting of a large, stylized cursive script.



Handwritten signature of Rodolfo Nin Novoa, consisting of a large, stylized cursive script.

RODOLFO NIN NOVOA  
Vicepresidente de la República  
en ejercicio de la Presidencia

